



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos

A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. XXI-2020 - NUEVO SERVICIO DE CERTIFICACIÓN PARA RECOGIDO DE UNIDAD EN EL MUELLE.

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la *Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico*, mejor conocida como el "Acta Jones". A través de los años, el ente ha recibido varias transformaciones, incluyendo la aprobación de la Ley Orgánica actual, *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual en un principio definía las facultades de la entonces Comisión de Servicio Público (ahora NTSP).

Es común que las empresas privadas reguladas por el NTSP importen vehículos al Territorio de Puerto Rico para ofrecer el servicio público autorizado. El *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, Ley 1-2011, según enmendada, dispone la imposición de arbitrios a distintos bienes al entrar al Territorio, así como las exenciones aplicables. Para conceder este beneficio a los vehículos a ser utilizados para ofrecer un servicio público, el Departamento de Hacienda, al interpretar dicho Código de Rentas Internas, actualmente requiere una Certificación de Franquicia del NTSP, para asegurarse de conceder la exención que corresponda sólo a concesionarios del NTSP.

El Artículo 89 de la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, *supra*, dispone que esta ley deberá interpretarse de modo que el NTSP pueda formular normas para enfrentarse a condiciones cambiantes, siempre que ello sea en beneficio del interés público.

Con el fin de facilitar el análisis del Departamento de Hacienda en cuanto a la exención de arbitrio aplicable, si alguna, a los vehículos utilizados para ofrecer un servicio público, el NTSP DISPONE la creación del servicio de "Certificación para Recogido de Unidad en el Muelle" en la Plataforma Digital del Negociado, disponible en www.renovacionesonline.com.

Para solicitar este servicio el concesionario deberá contar con la franquicia, a la cual corresponde la unidad importada, vigente, y no tener deuda alguna pendiente ante el NTSP. De cumplir con los requisitos correspondientes, y proveer la información de identificación del concesionario y del vehículo, el NTSP emitirá una certificación informativa que el peticionario podrá presentar ante el Departamento de Hacienda para el análisis correspondiente.

Para poder obtener cualquier exención de arbitrio para un vehículo basada en su condición de concesionario del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, el peticionario deberá adquirir el servicio de vehículo correspondiente, o sustituir el mismo, y cumplir con todos los requisitos del Negociado dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, contado a partir de la fecha de emisión de la certificación. De no cumplir con estos requisitos dentro del término dispuesto, y presentando la evidencia correspondiente ante el Negociado, el NTSP tomará toda aquella acción que proceda en derecho, incluyendo notificar al Departamento de Hacienda para que se proceda con la acción de cobro, si corresponde.

La exención de arbitrio, si alguna, aplicable al vehículo descrito en la certificación quedará a discreción del Departamento de Hacienda, en su interpretación del *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, *supra*. Por consiguiente, la certificación emitida de ninguna manera obligará al Departamento de Hacienda a conceder una exención que no esté acorde con el Código de Rentas Internas, así como las determinaciones del Secretario de Hacienda y los reglamentos aplicables.

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.


En San Juan, Puerto Rico, a 24 de junio de 2020.



Luis D. García Fraga
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 24 de junio de 2020, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.



Wanda E. Rodríguez Quiñones
Secretaria